

MAQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-253/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4735 /2009

México, D. F. a, 11 de septiembre de 2009

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de septiembre de 2009 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro

Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009. Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MAQUINAS DE DIBUJO, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social,

RESULTANDO

- ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 28 del mismo mes y año, el Lic. OSCAR ROSSBACH VACA, Representante Legal de la empresa, MAQUINAS DE DIBUJO S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-009-09, convocada para la Adquisición equipo médico asociado a obra 2009, para los HGZ: La margarita-Puebla, San Pedro Xalpa, México, Distrito Federal, y Coatepec-Veracruz, específicamente las partidas 37, 99, 102, 103 y 150, manifestando, en esencia, lo siguiente:
- a).- Que los Actos administrativos impugnados consiste en el Dictamen que sirvió para el fallo y el fallo de fecha 19 de agosto del 2009, de Licitación Pública Internacional No. 00641320-009-09, celebrada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, para la adquisición de equipo médico, consistente en actos administrativos totalmente viciados, en atención a que derivan de la actuación parcial, poco ética de parte de los servidores públicos que supuestamente efectuaron una nueva verificación de los equipos que fabrica su representada, relativos a las partidas 37, 99, 102, 103 y 150, totalmente apartada del mandamiento de esa autoridad administrativa.
- b).- Que la convocante debió concretarse a efectuar una segunda revisión de sus muestras derivado de las directrices que señaló la convocante en las Bases concursales, que cabe retomar el contenido de la página 22 de la Resolución emitida con motivo de la inconformidad número IN- 177/2009, misma que en su parte conducente determinó claramente que se emitiría un dictamen única y exclusivamente para las partidas y numerales siguientes: partidas 37 el numeral 2.11, Partida 99, numeral 2.2.2, partida 102 numerales 2.31 y 7.3 inciso D), partida 103, numerales 2.21, 2.29, 2.35 y 7.3 inciso D) y para la partida 150, numerales y 7.3 inciso D) por lo que la revisión, de forma

9



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4735 /2009.

2 -

imparcial, se debió realizar por parte del personal actualmente concretándose a revisar única y estrictamente el cumplimiento del contenido de dichos numerales en estricto apego a su leal saber y entender, partiendo de dos supuestos: 1) que al consistir en una revisión sobre muestras, se debió respetar el contenido de la fracción IX del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 2) que el acto administrativo de revisión de los equipos consistió en una actuación tendiente a emitir el dictamen que al efecto establece el artículo 36 de la citada Ley Federal, y que de acuerdo a dicho precepto legal, éste servirá para apoyar el sentido del fallo concursal.

De la lectura del dictamen, se aprecia que la convocante dejo de actuar y se supeditó a la actuación del ajeno al Instituto, hecho totalmente equivocado e ilegal, por lo que la libertad de actuación y criterio del personal del Instituto Mexicano del Seguro Social, no debió verse influenciada por cualquier intervención ajena, y por otro lado, sí debió efectuarse con autonomía y de manera imparcial y objetiva.

Que de la redacción del resultado de la revisión se aprecia que el personal comisionado o quienes firmaron el dictamen respectivo, en ninguna parte de su documento citaron cuales fueron las pruebas y el método que ellos emplearon para calificar sus equipos, pero si se concretaron a revertir la actuación de la hoy inconforme toda vez que ello implica una desacato directo y contundente de la Resolución Administrativa, desviando el objeto de la revisión de las muestras, y tomándola una situación desfavorable para la imperante al aceptar de forma subordinada cualquier argumento extraño y trasladarlo a su dictamen, conducta que se emitió como si no actuaran bajo el mandato de la Entidad, sino bajo la medición realizada por la inconforme, apartándose de forma diametral del mandamiento de la Resolución así como del contenido del artículo 31 fracción IX de la Ley de la materia, al dejar de ejercer las facultades que como convocante y emitente de un Dictamen Imparcial la Ley reglamentaria del artículo 134 Constitucional le otorga.

Que en la Resolución administrativa se determinó que para la partida 99, la convocante debía revisar el cumplimiento del numeral 2.2.2., sin embargo, de forma totalmente incongruente determinó que la distancia focal corresponde a una característica interna "distancia interna entre el lente ocular y el objetivo y que es el recorrido mecánico internamente", por lo que no es factible medirlo físicamente. Por lo que se aprecia de la redacción de lo que debió ser un dictamen técnico respecto de un Microscopio para Exploración en Otorrinolaringología, el personal comisionado para la revisión de las muestras de manera inconciente basó su dictamen en el dicho de terceros extraños a la convocante y no aplicó ningún tipo de prueba para verificar el correcto cumplimiento del punto 2.2.2., resultando

*

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



EXPEDIENTE No. IN-253/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4735 /2009.





totalmente infundada y carente de motivación el que se asentara en un acto administrativo que al decir del representante de la empresa la distancia focal corresponde a una característica interna, distancia interna entre el lente ocular y el objetivo y que es el recorrido mecánico internamente, por lo que no es factible medirlo físicamente, pues no se trató de una entrevista a trabajadores de una empresa, sino que se trataba de una revisión de carácter interno practicada por supuestos peritos en la materia, que de ninguna manera debían recibir comentario alguno de parte de un tercero ajeno a la revisión.

CONSIDERANDO

Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3

1.-



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4735 /2009.

4 -

inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 67 fracción I y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

Del escrito de fecha 27 de agosto de 2009, se advierte que el impetrante erróneamente promueve la instancia de inconformidad en contra del Acta de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Internacional 00641320-009-09, de fechas 19 de agosto de 2009, haciendo valer que la Convocante se apartó de lo ordenado por esta Autoridad Administrativa en la Resolución emitida con motivo de la inconformidad número IN- 177/2009, misma que en su parte conducente determinó claramente que se emitiría un dictamen única y exclusivamente para las partidas y numerales siguientes: partidas 37 el numeral 2.11, Partida 99, numeral 2.2.2, partida 102, numerales 2.31 y 7.3 inciso D), partida 103, numerales 2.21, 2.29, 2.35 y 7.3 inciso D) y para la partida 150, numerales y 7.3 inciso D), además considera que el evento impugnado carece de la debida motivación y fundamentación; bajo este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción sea esta de cualquier naturaleza es, desde luego requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se promueva en contra de los actos y vías establecidas para ello. Lo que en el caso omitió el inconforme puesto que su promoción la hizo valer con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, y adicionada por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establecen lo siguiente:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

1. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de actaraciones:

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, v el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre iunta pública:

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Lev.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

De lo antes transcrito se aprecia que podrá interponerse inconformidad en contra de la Convocatoria a la Licitación y Juntas de Aclaraciones, la Invitación a cuando menos tres personas, el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el Fallo, la cancelación de la Licitación y los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la Convocatoria a la Licitación o en la Ley de la materia, y en el caso que nos ocupa el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4735 /2009.

5 -

Lic. OSCAR ROSSBACH VACA, Representante Legal de la empresa, MAQUINAS DE DIBUJO S.A. de C.V., erróneamente presenta Inconformidad para hacer del conocimiento de esta Autoridad Administrativa que la Convocante en el Acto de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Internacional 00641320-009-09, de fecha 19 de agosto de 2009, no observó la Resolución emitida en el expediente No. IN-177/09, lo que tuvo que exponer a través de la vía incidental dentro de los 3 días hábiles posteriores a los que tenga conocimiento, tal como lo dispone el artículo 75 párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia se transcribe:

"Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante...."

De cuyo precepto se advierte que, en tratándose de actos de la Convocante por los cuales se da acatamiento a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, el inconforme dentro de los tres días hábiles a que tenga conocimiento, de la reposición, debe hacer del conocimiento de esta Autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante, lo que en la especie no aconteció, toda vez que aún y cuando hace del conocimiento que la Convocante en el Acto de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-009-09, de fecha 19 de agosto de 2009, no se ajustó a lo ordenado en la Resolución No. 00641/30.15/3642/2009 de fecha 20 de julio de 2009, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-177/2009, no lo ejercita en la vía incidental, y en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de la reposición o acatamiento del Fallo, y en el caso que nos ocupa dicho acto fue dado a conocer el mismo día de su celebración, tal como lo refiere la hoy inconforme en su escrito inicial, por lo que debió presentar su escrito dentro de los tres días hábiles posteriores a su conocimiento de la celebración del Fallo de la Licitación que nos ocupa, que fue el 19 de agosto de 2009, por lo que dicho término corrió del día 20 al 24 de agosto de 2009, y el escrito que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 28 de agosto de 2009.----

En este orden de ideas, se tiene que sus manifestaciones debió hacerlas valer por el medio, vía v momento procesal oportuno, es decir, en vía incidental, las repeticiones, defectos, excesos u omisiones a la Resolución No. 00641/30.15/3642/2009 de fecha 20 de julio de 2009, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-177/2009, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento del Acatamiento o Reposición del Fallo que nos ocupa, y en el presente caso, se dio a conocer el Acto de Correspondiente a la Reposición del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, el 19 de agosto de 2009, evento al cual asistió el hoy inconforme; por lo que la vía para hacer del conocimiento a esta Autoridad Resolutora de la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, es la vía incidental dentro de los 3 días posteriores a su concomimiento, el plazo que corrió del 20 al 24 de agosto de 2009, por lo que al no hacer valer su impugnación en la vía y términos establecidos en el articulo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si no a través de la instancia de inconformidad prevista en el artículo 65 de la propia Ley, se tiene por improcedentes sus impugnaciones y por precluidø su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito fue presentando como instancia de inconformidad, hasta el día 28 de agosto de 2009/ en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0066



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4735 /2009.

6 -

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

Cabe mencionar que además, el criterio que se aplica para declarar improcedente su escrito se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Bajo este contexto, la promoción interpuesta por el Lic. OSCAR ROSSBACH VACA, Representante Legal de la empresa, MAQUINAS DE DIBUJO S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-009-09, convocada para la Adquisición equipo médico asociado a obra 2009, para los HGZ: La margarita-Puebla, San Pedro Xalpa, México, Distrito Federal, y Coatepec-Veracruz, específicamente las partidas 37, 99, 102, 103 y 150, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos para ello.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción realizada para hacer del conocimiento de inobservancia a una Resolución de inconformidad en el Acto de Reposición de Comunidación de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 19 de agosto de 2009,

A A



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0000

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4735 /2009.

7 -

debió efectuarse en la vía y en el momento procesal oportuno, es decir, en la vía incidental dentro del término de 3 días hábiles posteriores a su conocimiento, esto es del 20 al 24 de agosto de 2009 y al haber presentado su promoción el Lic. OSCAR ROSSBACH VACA, Representante Legal de la empresa, MAQUINAS DE DIBUJO S.A. de C.V., hasta el 28 de agosto de 2009, no observó las formalidades de Ley.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -------

RESUELVE

PRIMERO.-

Con fundamento en el artículo 67 fracción I en relación con el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por no aplicar la instancia de inconformidad contra los actos establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia y por no promoverse en la vía y términos establecidos por la Ley de la materia, el escrito interpuesto por Lic. OSCAR ROSSBACH VACA, Representante Legal de la empresa, MAQUINAS DE DIBUJO S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-009-09, convocada para la Adquisición equipo médico asociado a obra 2009, para los HGZ: La margarita-Puebla, San Pedro Xalpa, México, Distrito Federal, y Coatepec-Veracruz, específicamente las partidas 37, 99, 102, 103 y 150.

SEGUNDO.-

2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4735 /2009.

8 -

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE**.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: LIC. OSCAR ROSSBACH VACA.- REPRESENTANTE/LEGAL DE LA EMPRESA, MAQUINAS DE DIBUJO S.A. DE C.V.-CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO NÚMERO 131, DESPACHO 6, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, AUTORIZANDO PARA OIR Y RECIBIR AVISOS Y NÓTIFICACIONES AL LICENCIADO

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADÓ DE LA CORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL-DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

TIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

CEHS*ING*CAMS.